



Fundación Neotrópicos

Estatutos aprobados en la reunión de constitución celebrada en Medellín el 20.06.90 y reformados en la Asamblea General Ordinaria del 14.03.92, en la Asamblea General Extraordinaria del 30.11.92 y en la Asamblea General Ordinaria del 20.11.99

Capítulo primero

Nombre, domicilio, naturaleza y duración

Artículo 1.

La Fundación que se denominará Neotrópicos será de carácter privado, organizada bajo las leyes colombianas y regida por los presentes estatutos.

Artículo 2.

El domicilio principal de Neotrópicos es la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia. Su ámbito territorial será el de la República de Colombia pudiendo extenderlo a otros países.

Artículo 3.

Neotrópicos carece de ánimo de lucro y por consiguiente sus bienes, beneficios, valorizaciones y utilidades en ningún momento podrán pasar al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir los objetivos estatutarios.

Artículo 4.

Ni los fundadores, ni persona alguna son socios activos o adherentes de Neotrópicos ni lo serán en el futuro ellos, ni sus casahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hayan donado o donen bienes a Neotrópicos no tendrán en la fundación preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

Artículo 5.

Neotrópicos tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por la Asamblea General de acuerdo con las causales de disolución que más adelante se estipularán.

Capítulo Segundo

Objetivos y Patrimonio

Artículo 6.

Neotrópicos tendrá como objetivos promover y divulgar el conocimiento, investigación, recuperación, restauración, conservación y utilización racional de ecosistemas neotropicales. Los elementos fundamentales sobre los cuales Neotrópicos orientará su actividad serán:

- Montaje y desarrollo de programas de investigación ecológica,
- Establecimiento y operación de estaciones de investigación ecológica,
- Edición y publicación de documentos científicos o divulgativos sobre investigaciones,
- Diseño, montaje y operación de planes de conservación, defensa y restauración de áreas ecológicas,
- Estructuración y desarrollo de programas de educación ecológica.
- Realización de estudios para la evaluación del impacto ambiental de proyectos y obras de desarrollo, y para la planificación del uso del territorio y de los recursos naturales.

Artículo 7.

Para cumplir sus objetivos Neotrópicos puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, recibir donaciones en Colombia o provenientes del exterior y, en general, celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley. Así mismo, Neotrópicos puede representar o administrar instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines idénticos o semejantes, así como podrá dar bienes en administración a



agrupaciones de carácter profesional que ofrezcan las mayores garantías de seriedad y preparación científica.

Artículo 8.

El patrimonio inicial de Neotrópicos se compone de las contribuciones de los miembros fundadores las cuales equivalen a la suma de trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000,00). Integran así mismo el patrimonio de Neotrópicos, los aportes anuales que los miembros de Neotrópicos efectúen, consistente en una cuota definida anualmente por la Junta Directiva. Igualmente, harán parte del patrimonio de Neotrópicos, los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título, los frutos de los bienes donados y los aumentos del patrimonio que se obtengan en razón de las inversiones autorizadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 9.

La administración del patrimonio de Neotrópicos estará a cargo de la Junta Directiva que revisará periódicamente la ejecución del presupuesto.

Artículo 10.

Los fondos generales de Neotrópicos se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a nombre de Neotrópicos, en instituciones bancarias de la ciudad donde se ubique la sede principal y de las localidades donde operen sus proyectos.

Artículo 11.

El patrimonio de Neotrópicos es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Fundación, no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

Capítulo Tercero Los Miembros

Artículo 12.

Para ser miembro de Neotrópicos se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Declararse identificado con los objetivos de Neotrópicos.
- c. Estar dispuesto a participar en las diferentes actividades que programe Neotrópicos.
- d. No tener ni promover actividades de carácter político o religioso dentro de Neotrópicos.
- e. Comprometerse a cumplir las obligaciones propias de los miembros (Artículo 16).
- f. Ser aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 13.

El procedimiento de admisión será así:

- a. El aspirante deberá presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva de Neotrópicos. Tal solicitud puede presentarse en forma personal o indirecta.
- b. La Junta Directiva comunicará por escrito al solicitante la decisión tomada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su realización. Para ser ratificado por la Junta el nuevo miembro debe cancelar, antes de dos (2) meses, el aporte correspondiente al primer año.

Artículo 14.

Neotrópicos tendrá las siguientes clases de miembros mutuamente excluyentes:

- Miembro activo: Es miembro activo toda aquella persona natural que suscribió el acta de constitución de Neotrópicos o que fue admitida como tal en una Asamblea General o por la Junta Directiva. Los miembros activos deben cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Artículo 16 y tienen todos los derechos consagrados en el Artículo 15 de estos estatutos.

- Miembro benefactor: Es miembro benefactor toda aquella persona, natural o jurídica, que manifieste acuerdo con los ideales y filosofía de Neotrópicos y que, dentro de un año calendario, realice aportes en dinero, bienes o servicios equivalentes a, por lo menos, veinticinco (25) veces la cuota de sostenimiento vigente en el momento de la donación. La aceptación de una persona como miembro benefactor requiere aprobación de la Junta Directiva. Esta además autorizará a la Dirección Ejecutiva la expedición de las certificaciones requeridas por el miembro benefactor para propósitos contables y tributarios únicamente. Esta clase de miembros no tiene derechos ni contrae obligaciones con Neotrópicos.



-Miembro honorario: Es miembro honorario toda aquella persona de reconocida prestancia nacional o internacional en el mundo de la ciencia, las artes o las letras, que manifieste identidad con la filosofía de Fundación Neotrópicos y que sea así distinguida por la Asamblea General. Cualquier miembro activo puede proponer candidatos para esta distinción pero, previamente, sustentará por escrito los méritos y conformidad de las personas postuladas. Esta clase de miembros no tiene derechos ni contrae obligaciones con Neotrópicos.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros activos:

- a. Participar con voz y /o voto asistiendo o enviando el formulario diligenciado y firmado a las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de Neotrópicos
- c. Examinar por sí, o por medio de apoderado o de representante la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de Neotrópicos
- d. Representar y hacerse representar en Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16

Son obligaciones de los miembros activos de Neotrópicos:

- a. Cumplir los estatutos y los reglamentos adoptados por Neotrópicos.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Asistir a la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, directamente o por correspondencia normal o electrónica
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e. Dar a los bienes de Neotrópicos el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses de Neotrópicos.

Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Fundación señaladas por la Junta Directiva. Cooperar con las actividades y proyectos de Neotrópicos.

Artículo 17.

A los miembros de Neotrópicos les está prohibido:

- a. Utilizar el nombre de Neotrópicos para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás miembros o a las directivas de Neotrópicos a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus estatutos.
- c. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a Neotrópicos, a sus directivas o a sus miembros.

Artículo 18.

La calidad de miembro de Neotrópicos se pierde por exclusión, expulsión, retiro voluntario o por muerte. En éste último caso los familiares de la persona fallecida, no heredarán el derecho a ser integrantes de Neotrópicos.

Artículo 19.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Artículo décimosexto causará una sanción cuya importancia dependerá de la gravedad de la falta y consistirá en:

- a. Llamado de atención escrito, dirigido por la Junta Directiva.
- b. Suspensión de su calidad de miembro por tiempo hasta de un (1) mes en la primera ocasión y hasta de dos (2) meses en caso de reincidencia, aplicada por la Junta Directiva.
- c. Exclusión de un miembro cuando, luego de la llamada de atención y la suspensión, persista en el incumplimiento de sus obligaciones.
- d. Expulsión del miembro, cuando se compruebe que este ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo décimoséptimo de los presentes estatutos. Esta sanción será decidida en la Asamblea General por las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes.

En todos los casos el miembro tiene derecho a presentar por escrito sus descargos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación que en tal sentido le haga la Junta Directiva. Si los argumentos ofrecidos por el afectado no convencieren a la Junta, o si no se presentasen durante el plazo fijado, entonces la sanción entrará en vigencia a partir de la fecha establecida.



Capítulo Cuarto

Administración y Funcionamiento

Artículo 20

La dirección, administración y vigilancia de Neotrópicos será ejercida por los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General de miembros,
- b. La Junta Directiva,

La Revisoría Fiscal,
El Director Ejecutivo

Artículo 21

La Asamblea General de Neotrópicos es el organismo supremo de dirección y estará constituida por la totalidad de los miembros que se encuentren inscritos en el registro de miembros y que se hallen a paz y salvo con la entidad. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros. Las Asambleas podrán ser no presenciales. Los miembros podrán participar por correo normal o electrónico, enviando su posición, diligenciando los formularios sobre las consultas que la Junta Directiva haya formulado. El voto será indelegable y las decisiones serán tomadas en presencia del Revisor Fiscal.

Artículo 22

La reunión ordinaria de la asamblea general de carácter no presencial, se efectuará el segundo sábado del mes de marzo y las reuniones extraordinarias, cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, las entidades de vigilancia y control o un número plural de miembros, que representen al menos el (30%) por ciento de sus miembros, las convoquen en cualquier momento

Parágrafo único: La convocatoria a la asamblea se hará por escrito, mediante correo normal o electrónico, con una anticipación de veinte (20) días comunes y los miembros deben devolver el formulario con las proposiciones a votar, en la fecha estipulada. (válido para asambleas ordinarias y extraordinarias).

Artículo 23

La deliberación de la asamblea general de Neotrópicos se reunirá en el lugar, día y hora anunciados en la convocatoria y consistirá en procesar los formularios recibidos, esta labor la realizará la Junta Directiva en presencia del Revisor Fiscal, para deliberar requerirá la participación de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de Neotrópicos que se encuentren a paz y salvo y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Parágrafo único: En las deliberaciones de la asamblea, cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No habrá representación por poder.

Artículo 24

Si a la fecha de realizarse el conteo de los formularios, no se ha recibido el número que represente quórum, que será de la mitad mas uno de los miembros activos de Neotrópicos, se esperará una semana calendario y se obtendrá quórum con un cualquier número de formularios que representarán al mismo número de miembros. De todas estas circunstancias quedará constancia en el acta respectiva.

Artículo 25

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas generales de Neotrópicos,
- b. Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la entidad,
- c. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato que, conforme a los estatutos, no esté reservado a la Junta Directiva.
- d. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva,
- e. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios de la entidad,
- f. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los miembros, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de Neotrópicos,
- g. Decretar la disolución anticipada de Neotrópicos y nombrar el liquidador,
- h. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal,
- i. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva,
- l. Las demás que le señale la ley o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de Neotrópicos.

Artículo 26

Para decretar la disolución de Neotrópicos o reformar los capítulos I y II de los Estatutos, se requiere el



voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de Neotrópicos.

Artículo 27

La Junta Directiva de Neotrópicos será elegida por la Asamblea General aplicando el sistema del cuoci-ente electoral. La votación será producto de procesar los formularios en los cuales se representará los candidatos que previamente hayan comunicado su intención de hacer parte de la Junta Directiva o aquellos que sean propuestos por la Junta Directiva vigente.

Parágrafo único: El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser re-elegidos indefinidamente.

Artículo 28

La Junta Directiva de Neotrópicos estará integrada por cinco (5) miembros permanentes con sus respectivos suplentes, excepto el presidente y vicepresidente, pero podrá aumentar su número según lo considere la Asamblea General. Operativamente estará organizada así:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tres (3) vocales

La Junta Directiva designará un Secretario que se encargue de la elaboración de las actas de cada reunión.

Parágrafo único: Si un miembro principal se ausenta temporal o definitivamente será reemplazado por su suplente. Si llegase a faltar en forma definitiva alguno de los miembros de la Junta, la Asamblea General llenará esta vacante.

Artículo 29

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere un tiempo mínimo de afiliación de seis (6) meses y/o su equivalente a estar laborando para la Fundación Neotrópicos. Este requisito no será exigido a los miembros fundadores.

Artículo 30

La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea y le corresponderá además aplicar las sanciones cuya imposición no sea responsabilidad de otra autoridad de Neotrópicos.

Parágrafo único: El secretario elaborará las actas de Asamblea y de reuniones de Junta Directiva.

Artículo 31

La Junta Directiva no podrá sesionar sino cuando en la reunión se encuentren tres (3) miembros por lo menos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 32

La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones que contienen los presentes estatutos.

Artículo 33

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos,
- b. Acordar los programas destinados a cumplir con los objetivos de Neotrópicos, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban presentarse y la financiación de los mismos,
- c. Determinar el monto o la cuantía límite por la cual el Director Ejecutivo puede comprometer a Neotrópicos sin previa autorización de la Junta,
- d. Crear los organismos o cargos que Neotrópicos necesite, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones o suprimirlos cuando lo considere conveniente,
- e. Establecer y reglamentar la organización interna de Neotrópicos, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes y dictar su propio reglamento como Junta Directiva,
- f. Nombrar el Director Ejecutivo de Neotrópicos y asignar su remuneración. En caso de ausencia temporal la Junta Directiva designará a uno de sus miembros para que reemplace al Director Ejecutivo,
- g. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias y donaciones que se hagan a Neotrópicos,
- h. Delegar parcialmente sus funciones administrativas, cuando por su naturaleza éstas sean delegables,
- i. Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de Neotrópicos,



Ejecutar los llamados de atención, suspensiones y exclusiones de los miembros de conformidad con los estatutos.

Decidir sobre la admisión o expulsión de miembros de conformidad con los estatutos.

Determinar las cuotas anuales de sostenimiento de los miembros de Neotrópicos y su forma de pago.

m. Cualquier otra función no asignada al Director Ejecutivo ni a la Asamblea General.

Artículo 34

La Junta Directiva elegirá un Director Ejecutivo para un período de dos (2) años, que se contarán a partir del momento en que comience a desempeñar su cargo. El Director Ejecutivo tiene el carácter de representante legal de Neotrópicos y puede ser reelegido indefinidamente.

Artículo 35

Las funciones del Director Ejecutivo, o Representante Legal de Neotrópicos, son:

- a. Representar a Neotrópicos judicial o extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos,
- b. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales,
- c. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que Neotrópicos sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Junta o por otro organismo que ésta designe, el Director Ejecutivo exhibirá o protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta de la sesión de la Junta o Asamblea en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato,
- d. Proveer todos los cargos, a excepción de los que se haya reservado la Junta o la Asamblea General,
- e. Fijar asignaciones en los casos en que la Junta le confiera esta facultad,
- f. Representar a Neotrópicos ante las sociedades de las cuales Neotrópicos sea accionista o socia,
- g. Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades corresponden a Neotrópicos,
- h. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva,
- i. Supervisar la marcha de Neotrópicos e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario,
- j. Las demás que le señale la Junta. El Director Ejecutivo podrá, con la aprobación de ésta, delegar en parte las funciones que por su índole sean delegables.

Artículo 36

La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de Neotrópicos y estará a cargo de un Revisor, con su respectivo suplente, elegidos en la Asamblea General para períodos de dos años. El cargo de Revisor Fiscal deberá ser desempeñado por un Contador Público, cuya inscripción no se halle suspendida o cancelada ni se encuentre colocada en alguna situación de incompatibilidad.

Artículo 37

Las funciones del Revisor Fiscal serán:

- a. Asegurar que las operaciones de Neotrópicos se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos,
- b. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos,
- c. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Fundación,
- d. Inspeccionar los bienes de Neotrópicos y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad,
- e. Autorizar con su firma los inventarios y balances,
- f. Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley o los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea General,
- g. Colaborar con las entidades de vigilancia y control, en el control y vigilancia de Neotrópicos, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados,
- h. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

Artículo 38

No pueden ejercer el cargo de Revisores Fiscales, las siguientes personas:

- a. Los miembros de Neotrópicos,
- b. Los parientes de los administradores, funcionarios directivos, cajeros, auditores o contadores de Neotrópicos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de



- c. afinidad o primero civil,
Los consocios de las personas mencionadas en el literal anterior.

Capítulo quinto Disolución

Artículo 39

Neotrópicos podrá disolverse por decisión de no menos de la mitad más uno de sus miembros activos participantes en Asamblea General convocada especialmente para el efecto y, además, por las causales que se dispongan en los estatutos.

Las directivas de Neotrópicos deberán dar aviso a las entidades de control y vigilancia con una anticipación de quince (15) días al de la fecha de celebración de la Asamblea de disolución.

Artículo 40

La Fundación Neotrópicos se disolverá:

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social,
- b. Por reducción de sus miembros activos a menos de diez (10)
- c. Por decisión de las entidades de control y vigilancia, mediante resolución motivada, contra la cual podrán Interponerse los recursos en vía administrativa y contenciosa previstos en el Decreto -Ley 01 de 1984,
- d. Por fusión con otra Asociación.

Artículo 41

La disolución en el caso del literal d., produce efecto desde la fecha de formalización de la fusión. La disolución ordenada por las entidades de control y vigilancia surte efectos desde la fecha que se indique en la decisión correspondiente.

Artículo 42

Si la disolución proviene de causales diferentes a las enunciadas en el artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta Neotrópicos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine. En todo caso, sin embargo, las entidades de control y vigilancia, pueden ordenar su disolución y liquidación si la Asamblea General no se reúne para tal fin.

Artículo 43

Una vez declarada la disolución de Neotrópicos se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se nombrará un Liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

Artículo 44

En caso de liquidación, los bienes pasarán a una institución sin ánimo de lucro determinada unánimemente por la Junta Directiva.

Artículo 45

Neotrópicos conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

Artículo 46

Con el propósito de facilitar la labor del Liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los miembros de Neotrópicos pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

Artículo 47

El Liquidador de Neotrópicos debe realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

- a. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Fundación,
- b. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de Neotrópicos, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los estatutos,
- c. Cobrar los créditos activos de Neotrópicos, utilizando la vía judicial si fuere necesario,
- d. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de miembros o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales



- Neotrópicos no sea propietaria,
- e. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de Neotrópicos y velar por la integridad de su patrimonio,
 - f. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de miembros y
 - g. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los miembros.